Nota DNC N° 11543 /2023.

Asunción, 22 de diciembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	429530
Expediente	325480
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ASESORAMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTERNO Y EXTERNO DE LA SENATUR E INSTALACION DE CAPACIDADES A NIVEL ORGANIZACIONAL
Entidad	Secretaria Nacional de Turismo
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando la verificación y el análisis de la Resolución N°475, la Adenda N°1 del Contrato N°4/2023, el Dictamen DGA N°1423 en la que invocan el Art. 63-Ley 2051/03 y el Art. 96 del Decreto 2992/19, y conforme a la vigencia del Contrato N°4/2023. Se verifica que el contrato 4/2023, establece como unidad de medida “mes”, por lo que el precio unitario se expresa por valor mensual. Sin embargo, se observa en las documentaciones remitidas que bajo el amparo normativo del art. 63° de la Ley 2051/03 la contratante realiza la ampliación del monto extendiendo la cobertura del servicio en un mes y 6 días (1.2), modificando así la unidad de medida. Recordamos a la contratante las limitaciones previstas en el art. 63° de la Ley 2051/03. Sugerimos analizar la pertinencia de otro sustento normativo dentro de las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03 que admita las modificaciones contenidas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: cfdavalos